

Managua, Nicaragua
11 de septiembre 2014

Ingeniero
RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ
Presidente
ASAMBLEA NACIONAL
Su despacho

Estimado Ingeniero Núñez:

A la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos de este Poder del Estado, le fue remitida el día 02 de septiembre del año 2014, la iniciativa denominada **Ley de Reforma a la Ley No. 286, “Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”**, Registro 20148335, presentada por la Presidencia de la República el día 22 de agosto del año 2014, con el objetivo de emitir el correspondiente informe de consulta y dictamen.

I. INFORME DE LA COMISIÓN

1. Antecedentes

La Asamblea Nacional aprobó el día 18 de marzo de 1998, la Ley No. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109, del 12 Junio 1998, cuyo objetivo es fomentar, regular y establecer las condiciones básicas que regirán las actividades de reconocimiento superficial, exploración y explotación de los hidrocarburos producidos en el país, así como su transporte, comercialización y almacenamiento hasta los puntos de fiscalización acordados y las instalaciones necesarias para su comercialización interna o externan.

Otro de los objetivos que se perseguía con la aprobación de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, era que Nicaragua tuviese las condiciones apropiadas para un mercado abierto y competitivo, promoviendo la inversión del sector privado en la exploración y explotación de los hidrocarburos que pudiesen existir dentro del territorio, así como la realización de actividades vinculadas a ello, de acuerdo a regulaciones que permitan una adecuada protección del medio ambiente y una racional explotación de los potenciales recursos en hidrocarburo del país.

2. Objeto de la iniciativa de Ley

El objetivo de la iniciativa Ley de Reforma a la Ley No. 286, “Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, es garantizar el desarrollo de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el país, dirigidas a la promoción de la inversión extranjera y desarrollar el sector, abriendo la posibilidad de que más empresas internacionales se interesen en la exploración petrolera en Nicaragua.

3. Consultas realizadas

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley No. 475, Ley de Participación Ciudadana y el artículo 100 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, se procedió a invitar a la consulta de la iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 286, “Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, para el día 11 de septiembre del 2014 a:

- Ingeniero Emilio Rappaccioli Baltodano, en su carácter de Ministro de Energía y Minas,
- Ingeniero José Francisco López Centeno, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC),
- Ingeniero José David Castillo Sánchez, en su carácter de Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía, y
- Licenciado José Adán Aguerri Chamorro, en su carácter de Presidente del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP).

En representación del Ingeniero Castillo Sánchez, comparecieron el Ingeniero José Manuel Obando y el Licenciado José Antonio Castañeda, ambos miembros del Consejo de Dirección del INE.

El Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), presentó sus consideraciones por escrito a la Comisión, la que fueron reproducidas íntegramente por el Diputado Edwin Castro Rivera, Vicepresidente de la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos, que en su parte conducente expresaron que la iniciativa establecería una discrecionalidad en relación a las negociaciones o acuerdos con la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC). Que se debería establecer un monto accionario específico en las sociedades en las que participaría el Estado de Nicaragua a través de PETRONIC. Que siempre se liciten primero las licencias, siendo la participación del Estado uno de los elementos de esa licitación.

En relación a lo anterior, la Comisión estima oportuno señalar que la participación de PETRONIC no se hace en un ámbito discrecional, sino que parte de la propiedad del Estado

sobre los recursos naturales del país y en ese sentido es más que justificado que el Estado participe en dicho aprovechamiento de sus recursos naturales en beneficio del pueblo y representado por su empresa estatal. Que a la fecha la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), ha establecido alianzas con empresas de prestigio internacional, las cuales están acostumbradas a desarrollar sus emprendimientos con la participación del Estado. En cuanto a los porcentajes de participación, estos dependerán de las negociaciones en el plano meramente comercial que se dé entre las partes y no que la Ley lo establezca.

Los comparecientes a la consulta coincidieron en respaldar la iniciativa de Ley enviada por la Presidencia de la República, ya que la misma es necesaria, es clara y está bien fundamentada, además se centra en ajuste que la experiencia de estos años en el sector petrolero hacen necesarios para garantizar que Nicaragua siga siendo atractiva para las empresas que participan en la exploración y explotación de hidrocarburo a nivel mundial.

La iniciativa, parte de la comprobación que se ha tenido de que las compañías petroleras requieren períodos de exploración con mayor duración, que le permitan superar las dificultades que enfrentan en las zonas emergentes como nuestro país y que principalmente precisan contar con el tiempo adecuado para llevar a cabo los trabajos geológicos y geofísicos complementarios y procesar e interpretar datos sísmicos obtenidos, así como evaluar el resultado del o de los pozos perforados en el período exploratorio original; por lo que se hace necesario reconsiderar la ampliación de la prórroga del período de exploración.

Una vez externadas las consideraciones y comentarios por parte de los comparecientes, la Comisión inició un proceso de revisión artículo por artículo de la iniciativa de Ley, resultando de ello:

- En el artículo primero que reforma el artículo 3 de la Ley No. 286, se suprime donde dice: En el Reglamento se establecerán los procedimientos para garantizar esta participación. Igualmente, se suprime la propuesta de reforma al artículo 35 en la iniciativa.
- Se incorpora el artículo 71, ya que su modificación es necesaria, dado que se debe establecer claramente que la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), será la que represente al Estado en los supuestos de entrega en el momento de terminación de los contratos.

4. Consideraciones de la Comisión

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece en el artículo 102 párrafo primero que: “los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; este podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos”.

El precepto constitucional anteriormente señalado, tiene como finalidad que el Estado de Nicaragua como el responsable de promover el desarrollo integral de la nación y promotor del bien común, debe garantizar los intereses y necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales del país. Para ello, es importante señalar que el patrimonio nacional de Nicaragua permite el desarrollo económico explotando de forma responsables los recursos con los que cuenta, por tener una posición geográfica privilegiada, facultando al Estado a celebrar contratos u otorgar concesiones para llevar a cabo obras que mejoren la economía del país. Igualmente se busca fortalecer en eficiencia y transparencia el otorgamiento de concesiones de los recursos naturales, que tenga como principal objetivo el mayor beneficio a la población nicaragüense, lo cual no se deberá entender como los proceso de licitación propiamente dichos y que dichas concesiones cumplan con las leyes que protejan a los trabajadores y trabajadoras.

Que es responsabilidad del Estado de Nicaragua proteger, fomentar y promover las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria, familiar, comunal y mixta para garantizar la democracia económica y social, y que el ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares, lo que destaca la importancia de que el sector privado, cooperativo, asociativo, comunitario y mixto impulsen de manera compartida con el Estado, políticas públicas y privadas que estimulen, fomenten y promuevan un amplio acceso al crédito hacia los sectores rurales y urbanos, a fin de garantizar la democracia económica y social. Todo ello enmarcado en el diálogo permanente que el gobierno debe tener con la empresa privada, lo que se traduce en crecimiento económico, empleo, aumento de las exportaciones y mejoría en el nivel de vida de las familias nicaragüenses.

Las y los suscritos miembros de la Comisión dictaminadora estimamos importante señalar, que la reforma a la Ley No. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, nos ubicaría como un país atractivo a la inversión, al tener plazos de duración que permitan realizar un trabajo integral, garantizando el desarrollo de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el país, promoviendo de estas forma la inversión extranjera y desarrollar la industria petrolera en el país. Esto permitiría mantener las condiciones apropiadas para un mercado abierto y competitivo para la inversión del sector privado en la exploración y explotación de los hidrocarburos. Hemos visto a lo largo de estos más de 16 años de vigencia de la Ley N°. 286 en la práctica un año (de prórroga) es muy poco para la exploración, es por eso que la práctica nos está diciendo que tenemos que dar prórrogas a los plazos originales, no mayores de seis años.

Aunado a esto, es importante mencionar lo que algunas disposiciones a nivel regional establecen sobre la temática y que a continuación se detallan:

- Guatemala, la Ley de Hidrocarburos, Decreto No. 109-83, establece en el artículo 12 que el plazo de los contratos de operaciones petroleras podrá ser hasta veinticinco (25) años, pudiendo el Ministerio de Energía y Minas aprobar una única prórroga de hasta quince (15) años, dicha prórroga cobrará vigencia en el momento que la misma cubra los respectivos trámites administrativos. Igualmente el artículo 58, denominado con el epígrafe permisos de reconocimiento superficial, establece que el Ministerio podrá Conceder Permisos Especiales para efectuar Operaciones de Reconocimiento Superficial en cualquier parte del Territorio Nacional hasta por el plazo de un año, prorrogable por un período igual.
- El Salvador, la Ley de Hidrocarburos, Decreto N° 626, establece en el artículo 19 que el plazo del contrato de operación no será mayor de veinticinco años contados a partir de la fecha del mismo y sus prórrogas no mayores de doce años. El contrato comprende un período de exploración que podrá durar hasta cinco años, contados a partir de la fecha del contrato, prorrogable convencionalmente hasta dos años más y un período de explotación que podrá durar hasta veinte años, contados para cada campo hidrocarburífero, prorrogable convencionalmente hasta diez años más.
- Colombia, el Acuerdo Número 03 de 2014, establece que el período de Exploración para yacimientos no convencionales de hidrocarburos, es el lapso de hasta nueve (9) años, dividido en un máximo de tres (3) fases con duración estimada de treinta y seis (36) meses cada una, que se contará a partir de la fecha efectiva y que el período de producción para el caso de cada Área Asignada en Producción donde existan yacimientos no convencionales, dicho lapso será de treinta (30) años más eventuales prórrogas.

Por todo lo antes referido, es más que justificable aprobar la reforma a la Ley N° 286, para ser un país atractivo en temas de exploración y explotación de hidrocarburos, ya que la perforación de un pozo para la exploración cuesta varios millones de dólares su ejecución y trae consigo un sinnúmero de dificultades en las zonas que se realizan. Y esta ampliación del plazo, permitirá al contratista completar el proceso exploratorio en base a programas de trabajos específicos que requieran.

Otro aspecto clave en la reforma, es el interés del Estado de Nicaragua de participar en todas las actividades reguladas en la Ley por medio de su empresa estatal, la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC). Lo anterior es una señal clara de la política del gobierno de fortalecer a sus empresas estatales que operan en el sector energía,

promoviendo con los inversionistas asociaciones público privadas que traigan más beneficios, además de los considerados en la Ley.

Es importante mencionar que estas modificaciones no poseen un impacto presupuestario pero si traen un impacto económico al incentivar las inversiones extranjeras directas y la generación de empleos.

II. DICTAMEN

Por las razones antes expuestas las y los suscritos miembros de la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos, en base a lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 103 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, **DICTAMINAMOS FAVORABLEMENTE** la iniciativa de **Ley de Reforma a la Ley No. 286, “Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”**, tomando en cuenta la importancia y necesidad de aprobación de esta Ley, es necesaria, está bien fundamentada y no se opone a la Constitución Política de la República de Nicaragua, a las leyes Constitucionales, ni a los tratados o instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, solicitamos al plenario su aprobación en lo general y particular a fin de que sea Ley de la República de Nicaragua. Se adjunta el texto de Ley como parte del presente informe de consulta y dictamen.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIP. JENNY AZUCENA MARTINEZ GÓMEZ
PRESIDENTA

DIP. EDWIN RAMÓN CASTRO RIVERA
VICEPRESIDENTE

DIP. EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS
VICEPRESIDENTE

DIP. VENANCIA DEL CARMEN IBARRA SILVA
MIEMBRO

DIP. GLORIA DEL ROSARIO MONTENEGRO
MIEMBRO

DIP. LUIS CORONEL CUADRA
MIEMBRO

DIP. ALYERIS BELDRAMINA ARIAS SIEZAR
MIEMBRO

DIP. CESAR CASTELLANO MATUTE
MIEMBRO

DIP. JOSEFINA ROA ROMERO
MIEMBRO

DIP. CARLOS J. LANGRAND HERNÁNDEZ
MIEMBRO

DIP. MAURICIO MONTEALEGRE ZEPEDA
MIEMBRO

DIP. PEDRO JOAQUÍN TREMINIO MENDOZA
MIEMBRO

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución política de la República de Nicaragua, establece en el artículo 102, que los recursos naturales son patrimonio nacional y que corresponde al Estado la conservación, desarrollo y aprovechamiento racional de los mismos.

II

Que el Estado debe fomentar el aprovechamiento de los recursos hidrocarburos, cualquiera que sea su ubicación en el territorio de la República, incluida la plataforma continental y el mar adyacente a sus costas oceánicas y hasta donde se extiende la soberanía y jurisdicción de Nicaragua.

III

Que es de interés nacional y de utilidad pública las actividades relacionadas con la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos, haciéndose necesaria la adecuación de los plazos para garantizar el desarrollo de estas actividades, orientadas a la promoción de la inversión extranjera y desarrollo de la industria petrolera en el país.

IV

Que es de interés del Estado de Nicaragua participar a través de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), en las actividades de reconocimiento superficial, exploración y explotación de los hidrocarburos producidos en el país, así como en su transporte, almacenamiento y comercialización.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. _____

LEY DE REFORMAS A LA LEY N° 286, “LEY ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS”

Artículo primero: Reforma. Refórmense los artículos 3, 5, 36, 45 y 71 de la Ley No. 286, “Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 173, del 11 de septiembre de 2012, los que se leerán así:

“Artículo 3. De conformidad al Artículo 102 de la Constitución Política, los yacimientos de hidrocarburos en su estado natural son patrimonio nacional. Su dominio le corresponde al Estado, cualquiera que sea su ubicación en el territorio de la República, incluida la plataforma continental y el mar adyacente a sus costas oceánicas y hasta donde se extiende la soberanía y jurisdicción de Nicaragua. El Estado representado por la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), participará en las actividades previstas en la presente Ley, sin costo ni riesgo alguno.

Artículo 5. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá realizar las actividades previstas en la presente Ley, solamente bajo el otorgamiento de los permisos de reconocimiento o mediante la celebración de contratos firmados de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, según sea el caso. Previo a dichos otorgamientos, los solicitantes deberán realizar las alianzas, acuerdos, asociaciones y/o cooperaciones con la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), en representación del Estado; el Ministerio de Energía y Minas garantizará lo anterior y no atenderá solicitudes en las cuales no figuren estas convenciones y/o asociaciones con la empresa estatal.

Artículo 36. El Ministerio de Energía y Minas podrá extender la fase del período de exploración de ser necesario, por un tiempo total no mayor a seis (6) años de prórrogas, sujeto a la presentación por parte del contratista del respectivo programa de trabajo que debe ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas para el período de prórroga correspondiente y el instrumento de convención o asociación con la Empresa Estatal, citado en el artículo 5 de la presente Ley. El contratista ejecutará los programas de trabajo acordados y deberá devolver las partes del área de contrato convenidas como condiciones de la extensión.

Artículo 45. Si el contratista declara uno o más descubrimientos comerciales en el área del contrato, el plazo de duración de este será de treinta (30) años, a partir de la fecha de suscripción del contrato. El período de explotación podrá ser prorrogado por un plazo de hasta diez (10) años. Las condiciones de las prórrogas serán negociadas con el Ministerio de Energía y Minas.

La presente disposición se aplicará a los contratos vigentes a la fecha de publicación de esta Ley, si el contratista hace uso del derecho de prórroga establecido en el artículo 36 de la presente Ley.

Para el caso del gas natural, previsto en el artículo 37 de la presente Ley, el plazo de los contratos de exploración y explotación se extenderá según el período de retención efectivamente utilizado.

Artículo 71. A la terminación del contrato, el contratista entregará en propiedad al Estado representado por la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), sin costo alguno, las tierras y obras permanentes, instalaciones, accesorios, equipos y cualesquiera otros bienes adquiridos para las actividades petroleras, de modo que permitan la continuación de las actividades y operaciones a que estén destinadas. El contratista podrá retener el derecho de uso de las instalaciones que emplea en relación a otro bloque.

Si el Ministerio de Energía y Minas lo considera necesario, podrá requerir al contratista que proceda con un programa de limpieza que incluya el retiro de todo o parte de las plantas, equipos o instalaciones sin costo para el Gobierno, por lo que deberá presentar un programa de abandono en un período de tiempo a estipularse en el contrato. El programa deberá incluir la constitución por el contratista de una cantidad de dinero depositada en custodia en PETRONIC para cubrir costos eventuales de remoción de plataformas, oleoductos, otras instalaciones y limpieza del medio ambiente”.

Artículo segundo: Publicación de texto con reforma incorporada. Se ordena que el texto íntegro de la Ley No. 286, “Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, con su reforma incorporada, sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo tercero: Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez.** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez.** Secretaria de la Asamblea Nacional.